

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE
PRESIDENCIA
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(SMDIF) DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE
MÉXICO.**





© Derechos reservados. H. Ayuntamiento Constitucional Teoloyucan,
Estado de México. 2025-2027.

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, 2025-2027.

Av. Dolores s/n.

Barrio Tlatilco, C.P 54770.

Número: 5595977308

Presidencia DIF Municipal

Septiembre, 2025

Realizado e impreso en Teoloyucan estado de México.

La reproducción parcial o total de este documento
se autoriza siempre y cuando se le otorgue el crédito
correspondiente al autor.

ESQUEMA DE CONTENIDO

MISIÓN

VISIÓN

PRESENTACIÓN

- I. ANTECEDENTES
- II. BASE LEGAL
- III. Atribuciones
- IV. Estructura Orgánica
- V. Organigrama
- VI. Objetivo y funciones de la Unidad Administrativa
 - Objetivo General
 - Objetivos Específicos
 - Funciones
- VII. DIRECTORIOS
- VIII. VALIDACIÓN
- IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

MISIÓN

Atender a los ciudadanos más vulnerables del Municipio de Teoloyucan, priorizando a las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores con empatía y humanismo priorizando sus necesidades básicas como son: la alimentación, salud mental, la atención médica y multidisciplinaria para que obtengan una mejor calidad de vida.

VISIÓN

Ser modelo humano y cercano en donde las niñas, los niños, adolescentes y adultos mayores encuentren en nosotros soluciones reales a sus necesidades, generando confianza para que cumplan sus más altos fines de su existencia.

PRESENTACIÓN

La asistencia social como eje rector del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) del Municipio de Teoloyucan Estado de México, nos dirige en el procedimiento de la promoción, implementación, supervisión y aplicación de los programas y servicios para los grupos sociales de las comunidades susceptibles o en riesgo.

Por lo tal, el objetivo principal del presente manual de organización es realizar dirigir cada programa y servicio orientado a la asistencia social a garantizar de forma más eficiente desde cada punto de partida hasta la meta de dicho de cada actividad realizada en el área de Presidencia del SMDIF, así como en cada una de las áreas respectivas del servicio y trabajo encaminado a la sociedad.

El manual es una herramienta útil porque permite definir roles, responsabilidades y flujos de trabajo, se evita la confusión y se promueve una comunicación más clara entre áreas por otra parte agiliza los procesos optimiza el tiempo de ejecución de actividades y se evitan pasos duplicados o innecesario. También apoya en el sesgo o de error sistemático en la aplicación o medición de los resultados.

La unificación de criterios orientados al buen funcionamiento de los Organismos e Instituciones conlleva a mejora minimizando lo errores humanos y por ende disminuyen los gastos en la ejecución de los programas y servicios. La mejora es continua y a su vez facilita la capacitación de los nuevos servidores públicos optimizando los mejores resultados a la operatividad del SMDIF.

I.- ANTECEDENTES

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) como Organismo Descentralizado, tiene como propósito impartir asistencia social a los sectores de población en estado vulnerable o grupos en riesgo de vulneración.

La asistencia social desde la perspectiva etimológica es aquel conjunto de políticas programas y servicios destinados a el sector de la sociedad en estado de vulnerabilidad de derechos humanos, por lo tal, ante la necesidad de proteger dichos derechos, se agrega al rango constitucional el derecho internacional en materia de derechos humanos, a partir de la reforma de del 11 de junio del 2011, donde se reconoce la centralidad que tiene los derechos para el sistema institucional mexicano.

Ante lo antes mencionado es de suma importancia conocer los antecedentes de lo que rige en la actualidad esa protección de derechos humanos y de la asistencia social de los grupos sociales en estado de vulnerabilidad:

La asistencia social en México a lo largo del tiempo se caracterizado por los antecedentes relacionados con las causas altruistas de beneficencia pública desde la caridad religiosa hasta creación de políticas públicas y la profesionalización del Trabajo Social. Las cuales conllevan a una serie de sucesos que a la actualidad obliga al Estado Mexicano a la creación de Instituciones para la protección de población en estado de vulnerabilidad. Las cuales veremos a continuación:

- I. La asistencia social en la Edad Media constituye un antecedente fundamental para comprender el desarrollo posterior de las políticas de bienestar. En esta época, la ayuda a los más vulnerables no estaba organizada por el Estado, sino que se articulaba a través de estructuras religiosas, feudales y comunitarias.

La **Iglesia** desempeñó un papel central, ofreciendo comida, refugio y atención básica a pobres y enfermos mediante monasterios y órdenes religiosas. El **feudalismo**, por su parte, proporcionaba cierta protección a los siervos a cambio de trabajo, generando vínculos de dependencia que funcionaban como formas rudimentarias de seguridad social.

En las ciudades, los **gremios urbanos** ofrecían apoyo a sus miembros mediante pensiones, asistencia médica y educación para huérfanos, consolidando redes de solidaridad interna. La **limosna**, entendida como un deber cristiano, era una práctica común que reforzaba la dimensión moral de la ayuda. (Barroso Ribal, s.f., p. 3).

Finalmente, las **crisis sociales** como la peste negra y los conflictos bélicos generaron nuevas formas de pobreza y marginación, lo que impulsó una mayor conciencia sobre la necesidad de atender a los desfavorecidos. Estos elementos configuran las bases sobre las que más adelante se construirían sistemas más estructurados de asistencia social (Barroso Ribal, s.f., p. 3).

- II. La Revolución Industrial, desarrollada entre los siglos XVIII y XIX, provocó profundos cambios económicos, sociales y laborales en Europa. La migración masiva del campo a las ciudades, el crecimiento acelerado de las fábricas y la aparición de nuevas clases sociales como la burguesía industrial y el proletariado urbano generaron condiciones de vida precarias, explotación laboral y un aumento significativo de la pobreza.

Ante esta realidad, surgieron las primeras formas de asistencia social moderna. En Inglaterra, el modelo anglosajón clasificaba a los pobres y establecía las *workhouses*, instituciones donde se ofrecía ayuda a cambio de trabajo forzado. También se implementaron subsidios mínimos vinculados al precio del pan.

Paralelamente, algunas fábricas comenzaron a ofrecer servicios básicos como vivienda, comedores y atención médica, no por motivos altruistas, sino para mejorar la productividad y evitar conflictos laborales.

El crecimiento del movimiento obrero impulsó la creación de sindicatos y asociaciones que exigieron mejores condiciones laborales. Esto dio lugar a las primeras leyes sociales: limitación de la jornada laboral, prohibición del trabajo infantil y establecimiento del salario mínimo. Así nació el Derecho del Trabajo como disciplina legal.

Las ideas de pensadores como **Adam Smith**, defensor del liberalismo económico, y **Karl Marx y Friedrich Engels**, críticos del sistema capitalista, alimentaron el debate sobre el papel del Estado en la protección social. Este contexto marcó el inicio de una transición desde la caridad privada hacia modelos más estructurados de bienestar social (Aleman Bracho, s.f.).

- III. filantropía y Asistencia Social Durante siglos, la **filantropía** fue la principal forma de ayuda social. Desde la caridad cristiana en la Edad Media hasta las donaciones de empresarios durante la Revolución Industrial, la filantropía se basó en la voluntad individual de ayudar a los necesitados. Estas acciones, aunque valiosas, solían ser asistencialistas y no abordaban las causas profundas de la pobreza.

A finales del siglo XIX y principios del XX, surgió el **trabajo social** como una disciplina profesional. Influenciado por la “filantropía científica” y el pensamiento reformista, el trabajo social comenzó a aplicar métodos sistemáticos para intervenir en problemáticas sociales. Se institucionalizó en escuelas, hospitales y gobiernos, con el objetivo de promover el bienestar, la justicia social y el desarrollo humano.

Este antecedente muestra cómo la ayuda social evolucionó de una práctica voluntaria y moral hacia una profesión estructurada con base científica (Castel, citado en Barroso Ribal, s.f., p. 250).

- IV. La asistencia social en México tiene sus raíces en la época colonial, cuando la Iglesia era la principal institución encargada de atender a los pobres mediante hospitales, hospicios y obras de caridad. Tras la independencia, el Estado comenzó a asumir gradualmente funciones asistenciales, aunque fue con la Revolución Mexicana y la Constitución de 1917 cuando se reconocieron formalmente los derechos sociales.

Durante el siglo XX, se consolidaron instituciones clave como el IMSS, el ISSSTE y el DIF, que ampliaron la cobertura a distintos sectores de la población. En las décadas posteriores, surgieron programas enfocados en combatir la pobreza extrema, especialmente en zonas rurales. Estos antecedentes muestran la transición de una asistencia basada en la caridad religiosa hacia un sistema institucionalizado de protección social (Sotomayor Sánchez, s.f., p. 2).

Como se indicó en los párrafos anteriores descritos por los autores, a lo largo de la historia la asistencia social a buscando garantizar los derechos humanos de las personas vulnerables o en condiciones precarias, que van desde la necesidad más fundamental del ser humano que son los alimentos, el refugio

y la salud, aunado a ello la parte de la creación de políticas públicas en la actualidad como objetivo principal busca garantizar un sano desarrollo de las personas que acoge el SMDIF.

II. BASE LEGAL

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos de 1917 (CPUM).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1978 (CADH).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Código Administrativo del Estado de México

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Reglamento Interno del del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan Estado de México.

Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan Estado de México 2025-2026.

Y demás leyes aplicables al SMDIF.

III. ATRIBUCIONES DE PRESIDENCIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Párrafo reformado DOF 06-06-2019, 15-11-2024.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “Pacto de San José”

(Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978)

PARTE I DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS CAPÍTULO I ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 18. Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 19. Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.

TÍTULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones de los Presidentes Municipales

Artículo 128.- Atribuciones de los presidentes municipales inciso VIII): Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I

Del Municipio

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

LEY DE ASITENCIA SOCIAL

Capítulo III Servicios de la Asistencia Social

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

- I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud: a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; Inciso reformado DOF 01-06-2011.

Capítulo VI.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 27.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refiere el

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva los programas, acciones y prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta entidad federativa, de los municipios que la componen y de los sectores social y privado.

Artículo 2.- El Estado y los municipios desarrollarán programas, ejecutarán acciones y proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la persona y de la familia, proveyendo los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 39. Los SMDIF son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales establecerán su domicilio social en la cabecera municipal correspondiente.

Artículo 41. Los SMDIF en materia de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del grupo familiar, mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

II. Difundir y ejecutar acciones para prevenir la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y del adulto mayor, así como para proteger y restituir tales derechos y favorecer su reinserción al núcleo familiar y social.

III. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el DIFEM, su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en las instalaciones y expendios, en coordinación con el DIFEM;

V. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad y maternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de ellos.

VI. Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes que sean víctimas del delito de trata de personas.

VII. Establecer y operar instancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar;

VIII. Establecer y operar, con base en la disponibilidad presupuestal, centros especializados para la protección y albergue de los beneficiarios de la Ley, pudiendo celebrar convenios con autoridades municipales colindantes o regionales, con el Estado y con la Federación;

IX. Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio;

X. Establecer con autorización de la Junta de Gobierno, cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste los SMDIF, previo estudio socio económico que se le practique, debiendo tomar en consideración la vulnerabilidad de los beneficiarios de esta Ley, pudiendo determinar la exención del pago;

XI. Apoyar en el ejercicio de la tutela y protección de niñas, niños, adolescentes e incapaces, que corresponda al Estado, en razón de su domicilio, en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares, así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XII. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares o que requieran de medidas especiales de protección en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XIII. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera;

XIV. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios: médicos del primer nivel de atención, psicológica y psiquiátrica, así como prevención de las adicciones, a los beneficiarios de esta Ley, que propicien una cultura de salud mental;

XV. Ejecutar en coordinación con el DIFEM, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar platicas previas a la celebración del matrimonio con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar la vida laboral y familiar;

Artículo 42.- Con el objeto de asegurar la transparencia y continuidad de la operación de los programas, previo al término de la gestión administrativa, las Presidentas de los SMDIF deberán depositar con el Presidente Municipal, la información relativa a:

I. El patrimonio de servicio y productivo del SMDIF, que establece esta Ley, incluyendo el libro de inventario y expedientes administrativos soporte del mismo;

II. Los expedientes formados en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, así como la información necesaria para su ubicación.

III. El seguimiento de los servicios asistenciales otorgados a los beneficiarios, cuando éstos puedan implicar perjuicio a su integridad física, emocional o condición jurídica.

La entrega y recepción de esta información se realizará por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la conclusión de la gestión administrativa, mediante el levantamiento de acta circunstanciada, a la que deberá comparecer el representante del órgano de control municipal y del Órgano Superior de Fiscalización, debiendo notificarse de su instrumentación al DIFEM.

**LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS
MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"**

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución y fines

Artículo 2.- Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 3. Los organismos a que se refiere esta Ley tendrán los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;

V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.

VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.

VII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.

VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.

IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.

X. Las demás que le encomienden las leyes.

CAPÍTULO TERCERO

Organización

Artículo 11.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Presidencia; y

III. La Dirección.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta;

II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;

IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;

V. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

VI. Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;

VII. Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;

VIII. Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal;

X. Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;

XI. Autorizar la contratación de créditos, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, cuando éstas sean condicionadas o se refieran a bienes en litigio;

XII. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 13 Bis-E.- La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Supervisar el Cumplimiento de los objetivos, funciones y labores sociales del Organismo;

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

III. Dictar las medidas y acuerdos necesarios para la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, las personas con discapacidad y para la integración de la familia, así como para cumplir con los objetivos del organismo.

IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

V. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del Organismo;

VI. Celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

VII. Otorgar poder general o especial en nombre del organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;

VIII. Presidir el Patronato a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley y proponer a la Junta de Gobierno a las personas que puedan integrarlo;

IX. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del Organismo;

X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación;

XI. Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente;

XII. Conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Rendir los informes que la Junta de Gobierno le solicite;

XIV. Revisar y autorizar los libros de Contabilidad y de inventarios que deba llevar el Organismo;

XV. Pedir y recibir los informes que requiera del personal del Organismo;

XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo;

XVII. Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

**LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DE SUS MUNICIPIOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

II. Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Estado o municipios, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino;

III. Formular las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de ocupación ilegal de los bienes del dominio público y privado estatal o municipal que tengan asignados; y

IV. Ejecutar el programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible informará a la Oficialía Mayor de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

BANDO MUNICIPAL DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO 2025-2026

TÍTULO XVI.

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 161. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan, tendrá los objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo establecidos en la Ley de su creación, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables. Su organización y patrimonio se ajustará a

lo dispuesto en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV -ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF Teoloyucan Estado de México.

- 1.1 Presidente
- 1.2 Secretario
- 1.3 Tesorero
- 1.4 Dos vocales

2. Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF Teoloyucan Estado de México.

- 2.1 Gestión Social
- 2.2 Jefatura de Comunicación

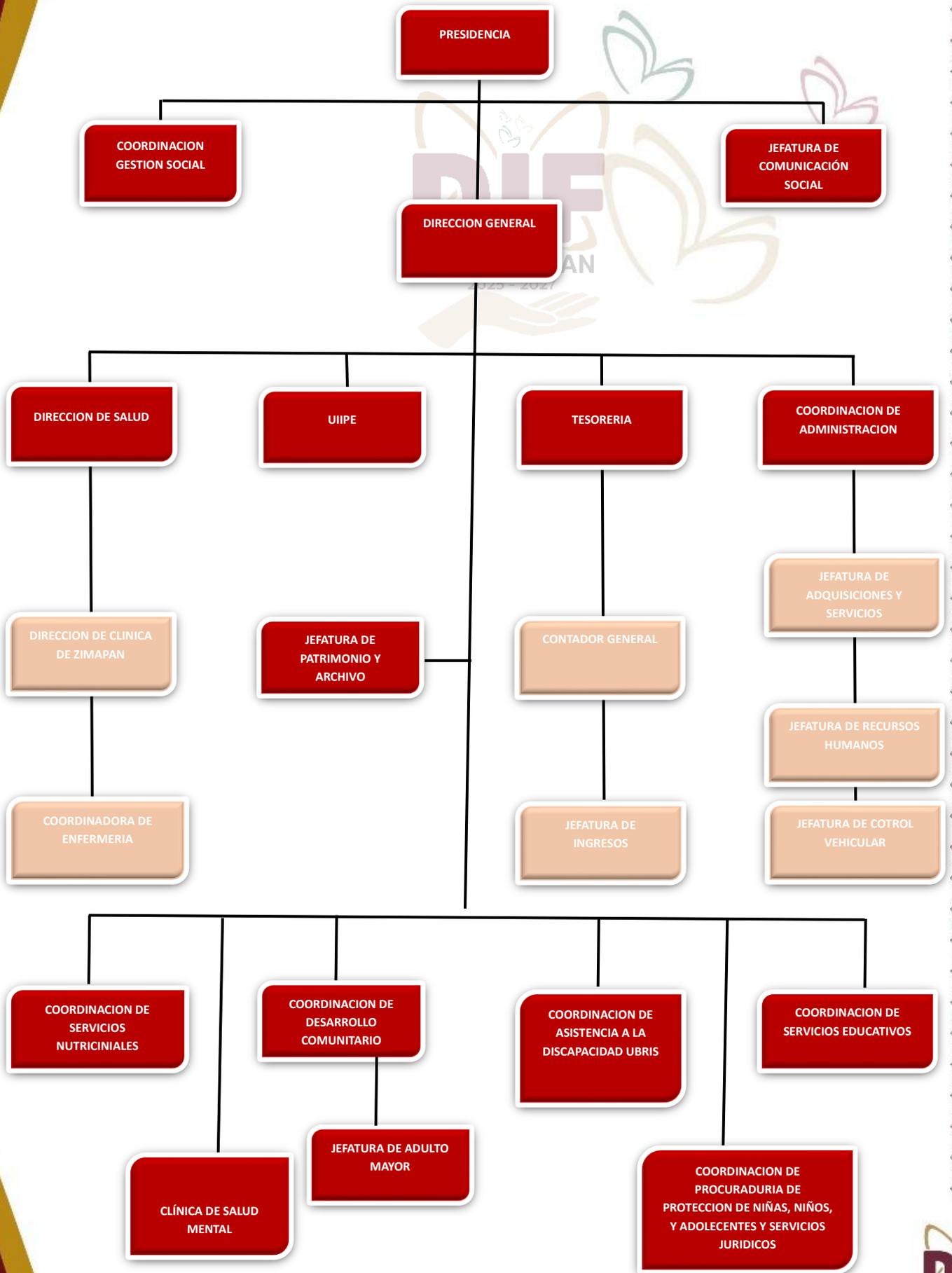
3. Dirección General de Sistema Municipal DIF Teoloyucan Estado de México.

- 3.1 Dirección de Salud
 - 3.1.1 Clínica Zimapán
 - 3.1.2 Coordinadora de Enfermera
- 3.2 UIIPE
- 3.3 Tesorería
 - 3.3.1 Contador General
 - 3.3.2 Jefatura de Ingresos
- 3.4 Coordinación de Administración
 - 3.4.1 Jefatura de Recursos Humanos
 - 3.4.2 Jefatura de Control Vehicular
- 3.5 Coordinación de Servicios
- 3.6 Coordinación de Desarrollo Comunitario
- 3.7 Jefatura de Adulto Mayor
- 3.8 Coordinación a la Asistencia a la Discapacidad UBRIS
- 3.9 Clínica de la Salud Mental
- 3.10 Coordinación de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- 3.11 Coordinación de Servicios Educativos

V. ORGANIGRAMA DE LA JUNTA DE GOBIERNO SMDIF



V.I ORGANIGRAMA GENERAL



V.II- ORGANIGRAMA ESPECÍFICO DE PRESIDENCIA DEL SMDIF TELOYUCAN



VIII- OBJETIVOS Y FUNCIONES POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Según **Tamayo**: “Los objetivos son un conjunto de metas que deben cumplirse para alcanzar un resultado deseado. Estos deben definirse en términos concretos, específicos, medibles, realistas y temporales”.

4.1- Objetivo General: El objetivo principal del presente manual es promover de manera eficaz los programas orientados al desarrollo integral de la familia, en busca de garantizar la asistencia social a los grupos vulnerables de la población del Municipio de Teoloyucan Estado de México. A través de los siguientes objetivos específicos:

Objetivos Específicos:

- Coordinar acciones instituciones públicas y sector privado para un mejor alcance de la asistencia social.
- Implementar programas de prevención y medidas que promuevan los valores que fomenten el tejido social.
- Diseñar estrategias que promuevan el desarrollo comunitario para los grupos de personas que viven en estado de marginación.
- Guiar el acceso a los servicios básicos de manera eficiente.

4.2-FUNCIONES

- I. Supervisar los objetivos, funciones y labores sociales del Organismo;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- III. Observar las medidas y acuerdos necesarios para la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, las personas con discapacidad y para la integración de la familia, así como para cumplir con los objetivos del organismo.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del Organismo;
- VI. Celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VII. Otorgar poder general o especial en nombre del organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- VIII. Presidir el Patronato a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley y proponer a la Junta de Gobierno a las personas que puedan integrarlo;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del Organismo;
- XI. Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente;
- XII. Conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Rendir los informes que la Junta de Gobierno le solicite;
- XIV. Revisar y autorizar los libros de Contabilidad y de inventarios que deba llevar el Organismo;
- XV. Pedir y recibir los informes que requiera del personal del Organismo;
- XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo;
- XVII. Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

IX- DIRECTORIO

PRESIDENTA HONORÍFICA DEL SMDIF: **Dra. María del Pilar García Asturias**

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL SMDIF: **Marite Contreras Martínez**

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL SMDIF: **Diana Mayreth Rojas Flores**

X- VALIDACIÓN

ELABORÓ

Dra. María del Pilar García Asturias

Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF. Teoloyucan Estado de México.

REVISÓ

Lic. Miguel Yunuel Rojas Flores

Director General del Sistema Municipal DIF. Teoloyucan Estado de México.

Aprobación: Junta de Gobierno del SMDIF Teoloyucan Estado de México.

PRESIDENTA HONORÍFICA DEL SMDIF Y PRESIDENTA HONORARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	Dra. María del Pilar García Asturias
TESORERÍA DEL SMDIF	PRIMER VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO
C. Mario Cesar Oviedo Rojo	C. Heraldo Galván Huerta
SEGUNDA VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
C. Margarito Morales Bata	Lic. Miguel Yunuel Rojas Flores

XI- HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de Actualización	Descripción de Actualización
Septiembre, 2025	Elaboración de Manual de Organización de Presidencia del SMDIF Teoloyucan Estado de México. El presente Reglamento Interno entrara en vigor al día a siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Teoloyucan.

CORREO ELECTRÓNICO: presidencia@difteoloyucan.gob.mx.

SITIO OFICIAL DIF MUNICIPAL www.difteoloyucan.gob.mx

Tel. 5595977308.